

El movimiento feminista en la agenda estatal sobre aborto (2006-2017).

Chantal Medici.

Cita:

Chantal Medici (2017). *El movimiento feminista en la agenda estatal sobre aborto (2006-2017)*. XII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-022/239>

El feminismo argentino y las políticas de aborto (2006-2017)

Chantal Medici

Eje 3. Estado y políticas públicas

Mesa 50: Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil: apuntes de una relación en tensión.

Universidad Nacional de San Martín

chantalmedici2@gmail.com

Resumen:

A partir del nuevo milenio, y de manera más marcada desde el año 2006, el feminismo argentino y sus aliados de la sociedad civil emprenden una variedad de acciones para incidir en las políticas estatales de aborto. Junto con la presentación del proyecto de ley de legalización de la interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre, se incidió en la implementación efectiva del art. 86 del código penal, que permite el aborto en determinadas circunstancias. El presente trabajo resume las principales líneas de trabajo, acciones y luchas políticas, desde litigios estratégicos a reuniones con profesionales de la salud, que permitieron un corrimiento en el encuadre del aborto como un delito a su enfoque como derecho en algunas circunstancias.

Aborto no punible – feminismo – políticas públicas

1. Introducción

Como en la mayoría de los países de América Latina, la regulación argentina del aborto se basa en el modelo de permisos o indicaciones y no de plazos¹. El Código Penal Argentino considera al aborto como un delito contra la vida y las personas en sus artículos 85 a 88 previendo pena de reclusión de uno a cuatro años para quien lo realice sobre una mujer con su consentimiento, así como para la mujer que lo realice o consienta. Luego, en su artículo 86 establece que, si es “practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto” (Código Penal Argentino, art. 86).

A pesar de la existencia de larga data de esta ley, hasta tiempos muy recientes este derecho no se hacía efectivo. Cada vez que una niña o mujer discapacitada cuyo embarazo era producto de un abuso o sus representantes, o una mujer cuya salud estaba en riesgo solicitaban un aborto no punible, el Estado respondía con una multitud de dilaciones burocráticas. Este hecho contrasta con los estudios que dan cuenta de la inducción masiva de abortos clandestinos (Mario y Pantelides, 2009) que son responsables de un tercio de la elevada tasa de muertes maternas (Jastreblansky, 2011). Recién a partir del nuevo milenio diversos actores, encabezados por el movimiento feminista ponen en la agenda pública el debate por el acceso efectivo a este derecho, a través de una multitud de acciones políticas de diversa índole.

Para comprender el proceder del feminismo se tomarán los postulados de Sonia Álvarez (2014) que plantea que los movimientos sociales se expanden más allá de la sociedad civil hacia diversas instancias organizativas, hacia la sociedad civil no organizada que se manifiesta o no en las calles, así como también “verticalmente”, en dirección a la sociedad política, el Estado, otros públicos dominantes nacionales e internacionales, conformando “campos discursivos de la acción”. Por otra parte, resultan pertinentes las

¹ El modelo de indicaciones, causales o permisos penaliza el aborto en todo el embarazo, excepto en algunas situaciones, como el riesgo para la vida o salud de la persona gestante, si el embarazo es producto de una violación o si el feto es anencefálico o presenta malformaciones incompatibles con la vida uterina. El modelo de plazos abandona el recurso de la penalización en alguna etapa del embarazo, definida por trimestres o semanas (Bergallo, 2011). Ver también Laurenzo Copello, P. (2011) : *Otra vez e aborto: el inevitable camino hacia un sistema de plazos*. En P. Bergallo (comp.) (2011): *Aborto y justicia reproductiva*. Buenos Aires: Editores del Puerto

conceptualizaciones de Graciela Di Marco, que recupera a Laclau para hablar de un “pueblo feminista”, generado a partir de la construcción de cadenas equivalenciales entre demandas democráticas, de las que el significante vacío es el derecho al aborto (Di Marco, 2011).

2. Metodología

Se llevó adelante primeramente una intensa revisión bibliográfica, incluyendo las investigaciones de las principales organizaciones que intervienen en el proceso a través de sus páginas web (La Campaña Nacional por el Aborto Legal Seguro y Gratuito, en adelante La Campaña, CEDES, ADC, ELA, CELS, CLADEM, INSGENAR, Católicas por el Derecho a Decidir, en adelante CDD) y la plataforma despenalización.org.

Adicionalmente se realizaron entrevistas a algunas referentes de las siguientes organizaciones: dos militantes de La Campaña, dos activistas de CDD, una miembro de CLADEM.

3. El aborto en Argentina

A pesar de las leyes restrictivas, estimaciones hechas sobre el año 2004 calcularon que en el país se inducen un promedio de entre 486.000 y 552.000 abortos al año (Mario y Pantelides, 2009). Esto equivale casi a un aborto por cada dos nacido/a vivo/a, dado que el promedio anual de nacimientos alcanzó los 712.220 en el año 2005 (Ministerio de Salud de la Nación, 2007). A su vez, la clandestinidad del aborto tiene graves efectos sobre la mortalidad materna. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) alertaba en el año 2011 que casi 1/3 de las muertes maternas se relaciona con el aborto clandestino en el país, señalando además que únicamente otro país en la región, Trinidad y Tobago, compartía esta característica (Jastreblansky, 2011).

Más allá de la masividad del aborto clandestino, las mujeres históricamente no pudieron acceder él en los casos en que es legal. Estudios hechos en el año 2006 indicaban que debido a contradicciones legislativas y diversas trabas burocráticas en la práctica casi no se realizaban abortos legales, criminalizándose y clandestinizándose incluso los abortos permitidos por la ley (Chiarotti, 2006)².

² Al requerirse un aborto no punible en un hospital a menudo el personal médico desconocía estos derechos y podía por lo tanto negarse a realizarlo (Motta y Rodríguez, 2001, citado en Ramos et al, 2011). También, temiendo sufrir un

La cara opuesta de la moneda de las restricciones que impiden el acceso al aborto legal en los casos correspondientes constituye la escasa persecución penal del aborto. Entre los años 2002 y 2008, sólo 22 mujeres fueron condenadas por el delito de aborto (Bergallo, 2011)³. De hecho, la jurisprudencia nacional consideró en sucesivas ocasiones que la denuncia de los abortos por parte del personal médico constituye una violación del secreto profesional y es contrario a las garantías constitucionales contra la autoincriminación⁴.

La demanda del aborto en el nuevo milenio

Luego del cimbronazo que significó para el sistema político la crisis económica, política y social sin precedentes que tuvo lugar en el año 2001, los movimientos sociales pasaron a tener un protagonismo mayor en la escena política (De Piero, 2012). El feminismo como movimiento fue parte de este giro en el tablero político. Sus organizaciones crecieron exponencialmente, relacionándose transversalmente con todo el mapa de movimientos sociales que proliferaban y de diversas formas con el Estado (Di Marco, 2011).

Una de las más importantes reuniones del feminismo argentino son los Encuentros Nacionales de Mujeres, encuentros masivos en los que cada año se reúnen hasta 65 mil mujeres (La Nación, 2015) de todo tipo para discutir y crear redes acerca de diversos temas. Los movimientos sociales y partidos políticos participan de estas reuniones, empapándose de los debates que allí se dan (Di Marco, 2011).

La Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (en adelante “La Campaña”) surgió de los talleres convocados en estos Encuentros (Di Marco, 2011). Actualmente trata de un colectivo compuesto por 338 organizaciones de todo el país que es actualmente la principal impulsora de la legalización del aborto en Argentina, siendo responsable de la presentación proyectos de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en cinco ocasiones (2007, 2010, 2012, 2014, 2016). Se convirtió en un actor central para

procesamiento por mala praxis o por aborto, solía requerirse la intervención del comité de ética del hospital y/o una autorización judicial que no es indicada por la ley, dilatando los plazos, lo cual a menudo derivando en una declinación de la solicitud².

Al ser judicializada la autorización del aborto, la magistratura en ocasiones indicaba que la misma del aborto no era necesaria, ya que su rol era el expedirse sobre los abortos ya hechos. Mientras tanto, el personal médico se negaba a hacer un aborto para el que no se contaba expresamente con una autorización judicial. Por lo tanto, las mujeres se veían atrapadas en un círculo de inacción, haciendo el aborto no punible inaccesible de hecho (Motta y Rodríguez, 2001, citadas en Ramos et al., 2011). Finalmente, la magistratura eventualmente podía expedirse en contra de la autorización del aborto, dado que existía un debate acerca de cómo debe interpretarse la norma, como se detallará más adelante.

³ De acuerdo a los datos brindados por el Ministerio de Justicia de la Nación en febrero del 2010 ante un pedido por parte de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES) (Bergallo, 2011).

⁴ Ver los casos conocidos como “Natividad Frías” (Natividad Frías, 1966) y “Baldivieso” (Recurso de hecho deducido por César Alejandro Baldivieso ‘Baldivieso César Alejandro s/ causa n. 4733’, 2010).

el posicionamiento del debate en la agenda pública, coordinando también una diversidad de organizaciones, desde distintos tipos de incidencia en la sociedad civil (tanto ONGs y organizaciones como sectores no organizados) y el Estado, en el personal sanitario, docentes y otros sectores, el diseño de dispositivos para ayudar a las mujeres a hacer abortos seguros, la creación de redes de profesionales que brindan interrupciones legales del embarazo, la redacción de Informes Sombra para distintos Comités de la ONU y el litigio estratégico de casos que se convirtieron en hitos, generando responsabilidades al Estado Argentino.

El comienzo del debate

Junto con la creación de La Campaña y el activismo por la reforma legal, a partir del año 2006 una serie de casos de aborto no punible cobran relevancia pública, contribuyendo a concientizar a la opinión pública acerca de las consecuencias de las graves consecuencias que puede tener la prohibición del aborto sobre la vida y salud de las mujeres.

Tal es el caso de A.M.A., quien murió de cáncer al serle denegados tanto el aborto terapéutico que solicitó como el tratamiento contra el cáncer que era incompatible con el embarazo. Su bebé murió pocos meses después de nacer con vida⁵. Poco después, en la provincia de Entre Ríos, el aborto no punible le fue denegado a otra mujer, quien padecía una cardiopatía severa, implicando que su embarazo signifique un alto riesgo para su vida. Luego de meses de internación pudo a dar a luz, sufriendo luego un accidente cerebro vascular que la dejó paralizada de por vida (Carabajal, 2011). Otro caso particularmente relevante fue el caso “L.M.R.”, joven discapacitada que vio obstruido por efectores/as estatales su derecho a la interrupción de un embarazo producto de un abuso, que culminó en una condena al Estado argentino en el Comité de Derechos Humanos de la ONU, como se detalla más adelante.

Distintas organizaciones pertenecientes a La Campaña llevaron en adelante acompañamientos de estos casos de aborto legal denegados en los hospitales. Dada la conformación de una extensa red de organizaciones se tomó noticia de los casos y se realizaron una multitud de acciones para lograr el acceso al derecho, tales como movilizaciones, declaraciones, acompañamientos de *Amicus*, entre otros. En caso de el aborto no pudiera ser llevado adelante en una jurisdicción, las activistas buscaban

⁵ La situación dio lugar a la acción denominada “Requerimiento de Instrucción Fiscal N° 1 referido a la muerte de Ana María Acevedo” disponible en www.articulacionfeminista.org.

efectores de salud dispuestos a realizarlo (Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, 2009)⁶.

Los debates jurídicos en torno al art. 86

A pesar de existir una figura penal específica para el aborto, y más allá de la inaccesibilidad del derecho durante el siglo XX, con la aparición de estos casos surgen debates jurídicos acerca del art. 86, que a pesar del avance de la discusión, hasta el día de hoy permanece a merced de interpretaciones fuertemente ideologizadas que no se ajustan a lo que dice la ley. La polémica giró, en primer lugar, alrededor de la ambigüedad gramatical del artículo 86, que no deja en claro si el acceso al aborto en caso de violación era solamente para las mujeres discapacitadas o todas las víctimas de abuso⁷. También a menudo se argumentó que el aborto era legal solo en caso de riesgo para la vida de la mujer, o si el peligro para la salud fuera grave, a pesar de que la ley no establece estos límites. Por otra parte, se debatió el alcance del derecho a la vida consagrado en diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional. Estos tratados incluyen la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 4.1 establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. También se incorporó la Convención de los Derechos del Niño, que en

⁶A partir del año 2006 una serie de casos de abortos legales denegados por el personal estatal cobraron notable repercusión mediática. La Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, una red de organizaciones existente desde el año 2005 que procura la legalización del aborto legal, realizó “acompañamientos” de muchos de estos casos, buscando que se haga efectivo el derecho a través de distintas estrategias. Se trató de casos de niñas y adolescentes con y sin discapacidad víctimas de violación intrafamiliar, en las provincias de Mendoza, Buenos Aires, Entre Ríos, incluyendo el caso “L.M.R” que culminó en el Comité de Derechos Humanos de la ONU con una condena al Estado argentino. Algunos de estos casos son descriptos en el documento “Foro: las acciones de La Campaña por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito ante Aborto no Punible”, disponible el 14/05/2017 en <http://www.abortolegal.com.ar/wp-content/uploads/2013/02/foro-aborto-no-punible-2009.pdf>.

⁷La ley argentina fue copiada de un proyecto presentado por profesionales del derecho en Suiza en 1916, y en apariencia su redacción sigue una traducción francesa de la versión original en alemán. El texto utilizaba las dos palabras que se usan en alemán para nombrar la violación: el abuso violento (notzucht), y la violación de una mujer mentalmente discapacitada o enferma (sch:andung). La versión francesa tradujo “schandung” como “attentat à la pudeur d’ une femme idiote, alienee, inconsciente ou incapable de resistance” (el atentado al pudor de una mujer idiota, alienada, inconsciente o incapaz de resistencia). Esta frase fue traducida como “atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente”. Dado que el español tiene una sola palabra para la violación, una traducción correcta hubiera sido “en caso de violación o violación de una mujer mentalmente discapacitada” (Soler, 1945, citado en Htun, 2003). Como consecuencia de esta ambigüedad gramatical, a lo largo de casi un siglo se negaba frecuentemente el acceso al aborto no punible a las mujeres no discapacitadas cuyo embarazo fuera producto de una violación. De hecho, en el año 2007 en la Ciudad de Buenos Aires se creó un protocolo, luego reemplazado en el año 2012, que consideraba el aborto en caso de violación solamente legal cuando la víctima fuera una mujer discapacitada (ver Resolución 1174 del 28/5/2007, Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

su artículo 6, establece que “Los Estados parte reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida” (Faerman, 2008).

A partir de la aparición de estos debates algunas organizaciones (CELS, CEDES, ADC) y colectivos académicos comenzaron a elaborar argumentos jurídicos para el debate del aborto desde un punto de vista de los Derechos Humanos, interviniendo más adelante en algunos litigios⁸.

El inicio del giro en las políticas públicas

En esta etapa a su vez se generaron iniciativas estatales tendientes disminuir las altas tasas de mortalidad materna asociadas con aborto. El Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios de salud de las provincias reunidos en el Consejo Federal de Salud (COFESA) suscribieron en 2004 un compromiso para Reducción de la Mortalidad Materna en Argentina que incluyó un punto sobre el aborto no punible (COFESA, 2004, citada en Ramos et al, 2011). En agosto del 2005 el Ministerio de Salud de la Nación aprobó la “Guía para el Mejoramiento de la Atención Post Aborto” (Resolución Ministerial Nro. 989/2005, Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación). La misma fue desarrollada para disminuir la morbimortalidad materna y mejorar la calidad de atención hospitalaria de los abortos incompletos (Ramos et al., 2011).

A partir del año 2007, y como respuesta a la aparición de estos casos judiciales de relevancia pública, una serie de Ministerios de Salud provinciales y de Nación elaboraron protocolos o guías para la atención de los abortos no punibles en hospitales públicos, mientras que algunas legislaturas comenzaron a discutirlos. La sanción de estas guías no estuvo exenta de controversia: gobernadores y jefes de gobierno vetaron los procedimientos aprobados, agrupaciones conservadoras, feministas y de derechos humanos realizaron acciones jurídicas a favor y en contra de los mismos⁹.

⁸Desde el año 2006 organizaciones como CELS, CEDES, ADC emprenden la tarea de generar argumentos jurídicos y evidencia científica en torno al aborto. Este trabajo se plasma en el libro “Aborto y justicia reproductiva” (Bergallo, 2011) y “Aportes del CELS a los debates legislativos sobre derechos sexuales y reproductivos” (CELS, 2014).

⁹ En 2007 la Provincia de Buenos Aires publicó por primera vez un “Protocolo de Aborto no Punible” (Resolución 304 del 29/01/2007, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires). El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó el “Procedimiento para la atención profesional ante a solicitudes de prácticas de aborto no punibles” (Resolución 1174 del 28/5/2007, Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y la provincia de Neuquén el “Procedimiento para la atención profesional frente a solicitudes de prácticas de aborto no punibles” (Resolución 1138 del 28/11/2007, Ministerio de Salud y Seguridad Social de la Provincia de Neuquén). El mismo año el Consejo Deliberante de Rosario aprobó el “Protocolo de atención integral para la mujer en casos de aborto no punible” (Ordenanza nro 8166 del 14/6/2007). Luego el Poder Ejecutivo de La Pampa votó una ley sobre la atención de los casos de aborto no punible, (ley 2394 del 630/11/2007) que fue vetada 15 días después de su aprobación por el gobernador de la Provincia (Decreto 155 del 17/12/2007) (Ramos et al, 2011). Más adelante el diputado Gil Domínguez interpuso un recurso extraordinario ante la Corte demandar la inconstitucionalidad del veto (Carabajal, 2009), que fue

El litigio internacional del caso “L.M.R.”

Una de las acciones más importantes llevadas adelante por las organizaciones que integran La Campaña fue el litigio internacional del caso conocido como “L.M.R. vs. Argentina”, ya reseñado más arriba. En el dictamen de abril del 2011, en el que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas responsabilizó al Estado argentino por negar el acceso al aborto no punible a una joven con discapacidad mental víctima de un abuso sexual. Consideró que se violaron los artículos 3 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es decir, el derecho a la igualdad y el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. También consideró que se violó el artículo 7, es decir, el derecho al no sometimiento a tratos crueles, inhumanos o degradantes al ser negada la interrupción de un embarazo producto de una violación

El fallo F.A.L.

Muchos de los debates jurídicos sobre el artículo 86 culminan en el fallo “F.A.L. s/ medida autosatisfactiva” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el año 2012 confirmó la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Chubut del año 2010 autorizando la realización de un aborto a la niña de 15 años A.G., cuyo embarazo era producto de una violación. El fallo dice que de acuerdo a los principios de igualdad y prohibición de toda discriminación es irrazonable la interpretación según la cual serían legales solamente los embarazos producto de una violación sobre mujeres discapacitadas y no sobre cualquier víctima (párr. 15 del fallo). La sentencia asimismo fija la interpretación de tratados y convenciones internacionales y de la Constitución Nacional que ocasionaron debates¹⁰, estableciendo que no se deduce de ellos la inconstitucionalidad del art. 86.

desestimado (La Arena, 2010). Finalmente, también Chubut aprobó su protocolo con anterioridad al fallo F.A.L., en el año 2010 (ADC, 2015). Respecto al protocolo nacional, luego de ser creado en el 2007, en el año 2010 el Estado Argentino anunció que el mismo había sido elevado al rango de resolución ministerial en la sesión correspondiente del comité de la CEDAW, medida que había sido largamente reclamada por el movimiento de mujeres. Los medios locales incluso divulgaron el número de resolución. Al día siguiente, sin embargo, el Ministerio de Salud emitió un comunicado negando la firma de tal resolución, sin aclarar cómo afectaba esto la vigencia de la guía (ADC et al, 2014).

¹⁰ Indica que el art. 75 inc. 23 de la Constitución tiene en miras dictar un marco normativo relativo a la seguridad social y no uno punitivo, y por lo tanto no puede ser sustento de la penalización del aborto (párr. 9). Recuerda que en la Convención Constituyente de 1994 hubo un amplio debate sobre el derecho a la vida, sin que haya intenciones de limitar el art. 86 (párr. 9). Dice que no se deduce ni del art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ni del art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos humanos la prohibición del aborto en estos casos, dado que estas normas fueron formuladas especialmente de tal forma que no se derivara de ellas la invalidez del aborto (como en el caso “Baby Boy” de la CIDH (“Baby boy”, 1981), párr. 10 del fallo). Recuerda asimismo las múltiples

Finalmente se solicita a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que implementen protocolos hospitalarios para la atención de abortos no punibles, a fines de remover todas las barreras administrativas de acceso, disponiendo a su vez de un sistema que permita al personal de salud manifestar su objeción de conciencia, evitando demoras para la paciente (párr. 26 del fallo).

La creación de dispositivos para la atención de abortos voluntarios

A demás de las estrategias de incidencia en el Estado y en la sociedad civil fueron relevantes la creación de dispositivos para la asistencia de personas que deciden realizarse un aborto medicamentoso. Poco antes del fallo, en el año 2009 se creó la “Línea aborto: más información, menos riesgos”, impulsada por un grupo de activistas, las Lesbianas y Feministas por la Descriminalización del Aborto. Esta línea brinda, a través de un número celular, información a las mujeres que quieran abortar para hacerlo de forma segura mediante el uso del misoprostol (Anred, 2009). En el año 2013 esta línea reportó atender alrededor de 5000 llamados por año (Télam, 2013). Asimismo, se elaboró un manual para realizar abortos medicamentosos que difundieron ampliamente (Lesbianas y Feministas, s/f).

Poco tiempo después de la conformación de la Línea Aborto comenzaron a formarse las redes de *Socorristas*, activistas que brindan asistencia a personas con capacidad de gestar que deciden abortar, expandiéndose rápidamente a través del territorio nacional. Su actividad consiste en la proporción de información a través de una línea telefónica y el acompañamiento de abortos medicamentosos, reduciendo los riesgos que implica el aborto clandestino (Zubriggen, 2016).

veces que los diversos comités de la ONU, máximas autoridades en lo que refiere a los tratados, en repetidas ocasiones se pronunciaron en defensa del derecho al aborto, al menos en las causales que contempla el art. 86. El Comité de Derechos Humanos se manifestó a favor de que se permita el aborto en caso de una violación (Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Perú, 15/11/2000, CCPR/CO/70/PER; Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos Irlanda, 24/07/2000, A/55/40; Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Gambia, 12/08/2004, CCPR/CO/75/GMB; Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina, CCPR/C/ARG/CO/4 del 22/03/2010) . De la Convención de los Derechos del Niño tampoco puede deducirse la prohibición del aborto en caso de violación dado que el Comité de los Derechos del Niño sugirió en variadas ocasiones que aquellos Estados que no contemplan el aborto en caso de violación, modifiquen su legislación (parr.13 del fallo) (Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Palau, 21/02/2001. CRC/C/15/Add.149; Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Chad, 24/08/1999. CRC/C/15/ Add.107; Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño: Argentina, 21/06/2010. CRC/C/ARG/CO/3-4.) . Los órganos de aplicación de los tratados incluso censuraron al Estado Argentino por no garantizar el acceso al aborto en los casos en que es legal como una cuestión de salud pública y sin injerencia del Poder Judicial (párr. 26, refiriéndose al caso “L.M.R. vs. Argentina”, Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/101/D/1608/ 2007, del 29/03/11; Observaciones Finales del Comité de Derechos del Niño; Argentina, 21/06/2010. CRC/C/ARG/CO/3-4). Considera asimismo que la interpretación restrictiva del artículo 86 es contraria a la Convención de Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 7, sienta también plausible a ser considerada una forma de violencia institucional en términos de los arts. 3 y 6 de la ley 26.485.

Conformación con comunidades de profesionales

Una táctica importante para la incidencia en la implementación del art. 86 fue la creación de redes de profesionales de la salud. El trabajo con la comunidad sanitaria fue constante, desde la creación de este colectivo. Las activistas generaron relaciones a través de cada una de las acciones y líneas de intervención, tanto el acompañamiento de abortos, el socorrismo como todo tipo de acciones de incidencia, jornadas en el edificio Anexo del Congreso de la Nación con renombrados/as profesionales, etc. A partir de estas relaciones se erigió una Red de Profesionales de la Salud por el Derecho a Decidir, en la que alrededor de 700 efectores de salud debaten acerca de cómo hacer efectivo el derecho al aborto en los casos en que es legal. [“(…) debe haber ahora en la lista de correos como unas 700 personas, de diferentes puntos del país (…) sirve mucho como intercambio de información, como bueno, ‘¿dónde puedo derivar una mujer?’ (…) ‘para tal lugar’, o algún artículo piola o algún tema de discusión” (…)] (Entrevista a militante de La Campaña 2). También se generó una Red de Docentes por el Derecho al Aborto, que trabajan el tema del aborto como problema no tratado por la Ley de Educación Sexual Integral, quienes difunden diversos materiales y recurseros por zona. [“Hay una red de docentes por el derecho al aborto, que trabajan especialmente lo no trabajado en la ley de educación sexual que es el aborto, armaron materiales de difusión para trabajar con docentes, recurseros de acuerdo a la zona”] (entrevista a militante de La Campaña 1).

Por otra parte, se generó una red de periodistas, la Red Par, en la que participan Luciana Pecker y Mariana Carabajal, junto con numerosas comunicadoras de diversos medios, quienes dan una discusión en sus respectivos ámbitos acerca de cómo comunicar los casos de aborto [“...está la red Par en realidad, y muchísimas compañeras periodistas que conforman la red par y que conforman y que trabajan tratando de marcar la forma de tratamiento en los medios para que sea acorde a las conquistas de derechos”] (Entrevista a militante de La Campaña 1).

La situación posterior al fallo F.A.L.

El fallo de la Corte Suprema mencionado en el capítulo anterior abrió paso a una nueva era en el abordaje estatal del aborto no punible. Sin embargo, lejos de ser prontamente cumplido, la aplicación del dictamen está aún en debate a largo país. A partir de entonces

comenzó una nueva etapa de controversia en los tribunales por la reglamentación y protocolización del aborto legal. (Gebruers y Gherardi, 2015)^{11 12}.

Hasta el día de hoy, ocho jurisdicciones no cuentan con protocolos para el aborto no punible (Tucumán, Mendoza, San Luis, Santiago del Estero, San Juan, Catamarca, Corrientes, Formosa), mientras que ocho provincias tienen aún con protocolos restrictivos, distintos de lo que dispone el caso F.A.L. (Salta, Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Buenos Aires). Finalmente, una serie de provincias que cuentan con protocolos que se corresponden en buena medida con el fallo de la Corte (Chubut, Misiones, Chaco, Jujuy, La Rioja, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego) (ADC, 2015).

Por su parte, en el año 2015 el Ministerio de Salud de la Nación puso en vigencia el nuevo “Protocolo para la atención integral de personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” a ser implementado en todos los centros de salud, incorporándose las disposiciones del caso F.A.L. y la Ley de Identidad de Género (Ministerio de Salud, 2010; 2015b). Este instrumento ya había sido desarrollado en el año 2007 y actualizado en el año 2010.

Esta pelea por los procedimientos sanitarios continúa hasta la actualidad. La Ciudad de Buenos Aires en 2012 reemplazó el protocolo dictado en el año 2007, que consideraba el aborto legal únicamente en caso de violación sobre mujeres discapacitadas, por otro que, si bien pasó a contemplar el permiso para todas las mujeres, tal como lo propone F.A.L., impuso obstáculos adicionales no indicados en el fallo. Esta situación dio lugar a una lucha política y judicial a través de diversas instancias, esperando actualmente la resolución de la Corte Suprema¹³,

¹¹ Un resumen de las acciones es ofrecido en el trabajo de Gebruers, C. y Gherardi, N. (2015) El aborto en Argentina: la justicia después del fallo de la Corte Suprema de justicia en el caso “F.A.L.” Recuperado el 26/06/2017 de <http://www.ossyr.org.ar/pdf/bibliografia/482.pdf>

Portal de Belén Asociación Civil c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba -amparo - cuerpo - civil – apelación. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Tercera nominación; Durand Casali, Francisco - Acción Popular de Inconstitucionalidad, Tomo 177:769/802, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Salta, 12 de julio de 2013; Partido Demócrata Cristiano c/ Provincia de Santa Fe s/ Amparo., Resol nro 213, Folio 159, Libro 14, Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la primera circunscripción judicial - Santa Fe, 2 de noviembre de 2012. El caso correspondiente a la provincia de Entre Ríos no está identificado en el estudio.

¹² Asociación por los Derechos Civiles (ADC), y otros c/ GCBA s/ amparo. EXP 46062 / 0, Secretaría n° 4, Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°2, 27 de marzo de 2013; Cari, Irene - Presidenta del Foro de Mujeres por la Igualdad de Oportunidades; Defensoría Oficial Civil N° 4: Dra. Natalia Buira - Acción de Inconstitucionalidad, Expte. N° CJS 35.475/12, Corte de Justicia de Salta, 12 de julio de 2013

¹³ El protocolo creado en 2007 consideraba el aborto en caso de violación solamente legal cuando la víctima fuera una mujer discapacitada, distintamente de lo que indicó luego el fallo F.A.L. (ver Resolución 1174 del 28/5/2007, Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). En septiembre del 2012 el Ministerio de Salud de la ciudad de Buenos Aires encabezado por Jorge Lemus aprobó mediante la resolución 1252 un nuevo protocolo que establece restricciones no contempladas ni por el artículo 86 ni por el fallo de la Corte, como la limitación a 12 semanas de gestación para realizar abortos en caso de violación y la exigencia del consentimiento de sus representantes legales en el caso de ser menores de edad (ELA, s/f). Pocos días después la legislatura votó un protocolo que no imponía estas

El gobierno de la provincia de Buenos Aires, por su parte, en el año 2016 anunció que aprobaba el protocolo de nación para la salud local, para luego desdecirse días más tarde (Télam, 31 de octubre de 2016).

Más allá de la procedimentalización, persisten diversas obstrucciones en el acceso al derecho. Un Informe Sombra presentado para la sesión del Comité de la CEDAW del año 2016 por 17 organizaciones¹⁴ identifica la falta de información como uno de los principales obstáculos. De acuerdo a las Estadísticas Vitales publicadas por el Ministerio de Salud de la Nación alrededor de un cuarto de las muertes maternas responden a causas obstétricas directas (Ministerio de Salud, 2014, en (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), 2016). El informe sugiere que es posible que en muchos casos se trate de mujeres que no fueron debidamente notificadas de su derecho a interrumpir el embarazo por causal salud (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), 2016)

Asimismo, aún después del fallo F.A.L. se registraron una serie de casos en que agentes estatales dificultaron de diversas maneras el acceso al aborto legal, contradiciendo abiertamente lo dictado por la Corte¹⁵. La falta de una política tendiente a garantizar el derecho se reflejaría también en uso abusivo de la objeción de conciencia por parte del

nuevas barreras, pero que fue vetado pocas semanas después por el entonces jefe de gobierno, Mauricio Macri (La Nación, 2012). Personalidades y organizaciones de la sociedad civil iniciaron acciones para suspender el protocolo de la Ciudad de Buenos Aires considerando un exceso reglamentario. También se solicitó que se declare inconstitucional el veto de Macri a la ley votada por la legislatura porteña (Gebruers y Gherardi, 2015). Luego de obtener una resolución favorable en primera instancia, en el año 2016 la Cámara revocó el fallo, volviendo a estar en vigor el protocolo restrictivo (Carabajal, 2016). Esta resolución fue apelada y se encuentra actualmente esperando la decisión de la Corte.

¹⁴ Abogados Y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Amnistía Internacional-Argentina, Asociación Católica por el Derecho a Decidir- Argentina (CDD), Asociación Lola Mora, Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro de la Mujer (CEDEM), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Instituto de Género, Derecho y Desarrollo (INSGENAR), Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto, Mujeres por Mujeres, Mujeres Trabajando, Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Género del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad (Nuevo Encuentro).

¹⁵ Uno de ellos es el famoso caso “Pro Familia Asociación Civil contra GCBA”, judicialización de un caso de una mujer víctima de trata a quien se iba a practicar un aborto legal, que culminó con la destitución de la jueza Rustán de Estrada, quien dio lugar a la causa (Pro Familia Asociación Civil c/ GCBA y otros s/ impugnación actos administrativos, Competencia n 783 XLVII, 2013). Hechos similares sucedieron en la provincia de Tucumán en el año 2013, con relación a dos niñas de 13 y 15 años víctimas de violación (Ver <http://www.lanacion.com.ar/1924949-aborto-ilegal-una-practica-insegura-no-la-molestaran>, <http://www.lagaceta.com.ar/nota/635724/policiales/violaron-cuando-tenia-10-anos-fue-mama-sur-tucumano.html/>, Página 12: “Una adolescente sin derechos” (11 de Noviembre de 2013) <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-233329-2013-11-11.html>), y a otra adolescente en Salta, en la que el Estado obstaculizó el acceso al aborto legal (ver más información en Ver información en <http://www.lanacion.com.ar/1648079-en-salta-impiden-a-una-nina-un-aborto-no-punible>) Más adelante una joven de 28 años con un embarazo de 15 semanas recibió un diagnóstico de feto anencefálico, sin posibilidades de vida extrauterina. Tenía derecho a un aborto legal, pero le fue denegado en dos hospitales de la provincia de Tucumán, recibiendo tratos crueles e informaciones falsas. Un caso similar sucedió en la provincia de Córdoba, cuando una pareja recurrió a la justicia para que reconozca derecho a interrumpir la gestación de un feto anencefálico, luego de que todo el plantel del sanatorio se declarara objetor de conciencia. El juez provincial avaló esta “objeción de conciencia institucional” (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), 2016).

personal sanitario que constituye una barrera al acceso al aborto legal (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), 2016). Fue de trascendencia pública el caso de una niña de 13 años embarazada producto de una violación intrafamiliar, que no pudo acceder al aborto legal en el hospital Mariano y Luciano de la Vega en Moreno, dado que los médicos argumentaron que sería riesgoso para la salud de la niña. Todo el personal del hospital se declaró objetor de conciencia. Finalmente, la niña realizó un aborto medicamentoso en un consultorio privado, concluyendo su atención fuera de la provincia de Buenos Aires, con el acompañamiento de La Campaña por el Aborto Legal Seguro y Gratuito¹⁶ (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), 2016).

Por otra parte, continúan registrándose casos de mujeres denunciadas penalmente por aborto al acudir a las instituciones de salud en medio de una emergencia obstétrica. Un relevamiento realizado en 2016 da cuenta de 16 casos de mujeres denunciadas penalmente en dichas circunstancias (Alcaraz, 2016). Aún la fiscalía y magistratura toman a menudo en cuenta estas pruebas viciadas (Cárdenas, de la Vega, & López Cabello, 2017). Cobró particular relevancia mediática el caso de Belén, joven tucumana que acudió a un hospital para tratar un aborto espontáneo, siendo denunciada y condenada en primera instancia a 8 años de prisión, esto a pesar de que la pena prevista para mujeres que provoquen o consientan su propio aborto es de uno a cuatro años según el Código Penal. El fiscal de la causa la había acusado incluso de homicidio agravado por vínculo y alevosía, que tiene una pena máxima de 25 años de prisión. El movimiento de mujeres junto con organizaciones como Amnistía Internacional encabezaron una campaña por su liberación durante el año 2016. La sentencia fue apelada, logrando la liberación y absolución de la joven el año siguiente por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán (CIJ, 2017)¹⁷.

Asimismo, algunos fallos aplican una interpretación amplia del artículo 86 respetando lo estipulado en F.A.L. Recientemente una sentencia absolvió a dos médicas acusadas de practicar un aborto sobre una mujer, con su consentimiento, dado que contemplaron que la paciente era víctima de violencia de género (XXX y Otros s/ aborto profesional punible, 2016).

¹⁶ Información disponible en <http://www.abortolegal.com.ar/?p=2172> y <http://www.telam.com.ar/notas/201404/61237-la-directora-del-hospital-reafirmo-que-un-aborto-pone-en-riesgo-la-vida-de-la-nena-violada.html>

¹⁷ Otros casos similares al de Belén fueron los de las mujeres conocidas como Yamila en Rosario, provincia de Santa Fe, Carla en Pilar, provincia de Buenos Aires, María en la provincia de Santiago del Estero, en los que también las mujeres fueron desinformadas y acusadas en un contexto de violencia institucional, en ocasiones la judicatura dando lugar a estas denuncias producto de la violación del secreto profesional (Cárdenas, de la Vega, & López Cabello, 2017).

En general las activistas entrevistadas reportaron un acceso muy variable al derecho a lo largo y ancho del país. Existe un amplio margen para que cada profesional actúe según su punto de vista. Cada jurisdicción, hospital, servicio de salud puede tener un entendimiento distinto de lo que es un delito y lo que es un derecho [(...) varía muchísimo a lo largo y ancho del país dentro de una ciudad, según los hospitales, en los hospitales, según los servicios, en los servicios, según quien está ese rato, ahí atendiendo así que es muy heterogéneo]. (Entrevista a miembro de CLADEM).

Conclusiones

A pesar de contar de que la ley permite el aborto en algunas circunstancias desde el año 1922, fue necesaria una intensa controversia política para lograr su implementación. Fue precisa una serie de circunstancias que permitieron la emergencia de movimiento feminista vigoroso, y para ello el encuentro de una determinada situación política, es decir, un contexto de crecimiento de la actividad política y los movimientos sociales.

Junto con la presentación de un proyecto de ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, el feminismo desplegó una inmensa variedad de tácticas, tanto relacionándose con el Estado a través de los espacios institucionales abiertos, como el Consejo Asesor del PSSyPR y la relación de lobby en el Congreso, hasta la creación de espacios donde se hacían efectivos los derechos que el Estado debía garantizar. Se configuró como un “campo discursivo de la acción” por extenderse a través de sus relaciones hacia las alturas del Estado, relacionándose con agentes gubernamentales y parlamentarios/as, penetrando a la vez las células de la sociedad civil en cada hospital, escuela, y en los barrios a través de sus redes y organizaciones. Por otra parte, como “pueblo feminista” logró captar la colaboración de sectores de organismos de derechos humanos, personal sanitario, comunidades profesionales que apoyaron sus reclamos.

A pesar de que los proyectos de ley propuestos no fueron aprobados, la existencia de un masivo movimiento por la legalización del aborto tuvo variadas consecuencias, entre ellas las mejoras en el acceso al aborto según el artículo 86.

Referencias

F.,A.L. s/medida autosatisfactiva”, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 13 de marzo de 2012.

“Natividad frías”. Fallo Plenario. Aborto. Autoincriminación. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, 26 de agosto de 1966

ADC (2015): Acceso al aborto no punible en Argentina. Estado de situación. Marzo 2015. Recuperado el 23/04/2017 de <http://despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/ADC-Acceso-al-aborto-no-punible-Marzo-2015.pdf>

ADC, CEDES, CLADEM, INSGENAR, Foro por los Derechos Reproductivos, ELA, CELS, FOCO, FEIM, CDC (2014): *Examen Periódico Universal referente a los derechos sexuales y reproductivos* disponible en: <http://feim.org.ar/pdf/EPU-DSYR.pdf> consultado el 25/10/2015, pág. 7.

Álvarez, S.E. (2014): Para além da sociedade civil: reflexões sobre o campo feminista. Recuperado el 14/02/2017 de <http://www.scielo.br/pdf/cpa/n43/0104-8333-cpa-43-0013.pdf>

Anred (2013): Lanzamiento de la línea “Aborto, mas información, menos riesgos” . Recuperado el 22/04/2017 de <http://anred.org/spip.php?article3087>

Ardailon, Daniell (1997): Ciudadanía de corpo inteiro. Discursos sobre o aborto em número e genero. P.h.D. dissertation, University of Sao Paulo. Citado en Htun, M. (2003): “Sex and the State. Abortion, Divorce, and the Family Under Latin American Dictatorships and Democracies”. Cambridge University Press, pág. 145

Asociación por los Derechos Civiles (ADC), y otros c/ GCBA s/ amparo. EXP 46062 / 0, Secretaría n° 4, Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°2, 27 de marzo de 2013; Cari, Irene - Presidenta del Foro de Mujeres por la Igualdad de Oportunidades; Defensoría Oficial Civil N° 4: Dra. Natalia Buirra - Acción de Inconstitucionalidad , Expte. N° CJS 35.475/12, Corte de Justicia de Salta, 12 de julio de 2013

Audiencia Temática sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres de América Latina y el Caribe, Comisión Interamericana por los Derechos Humanos, 153 período de sesiones, Washington, 30 de octubre de 2014 Recuperado el 27/08/2016 de <http://s51ec2862ddc97dce.jimcontent.com/download/version/1415140948/module/9628987919/name/CIDH%20Audiencia%20Tematica%202014-10-30%20-%20DSR%20de%20las%20mujeres%20de%20ALAC%20-%20Campa%C3%B1a%20Cladem.pdf>.

Bergallo, P. (2011): La liberalización del aborto: contextos, modelos regulatorios y argumentos para su debate. En P. Bergallo (comp.) (2011): Aborto y justicia reproductiva (pp. 1-54). Buenos Aires: Editores del Puerto.

C.P.d.P., A.K. s/ Autorización, SCBA, 27 de junio de 2005

Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (2009).: Foro: Las acciones de la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito ante Aborto No Punible. Recuperado el 22/04/2017 de <https://es.scribd.com/doc/126758377/Foro-Aborto-No-Punible-2009>

Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (29 de junio de 2016): Presentamos un nuevo proyecto de ley. Recuperado el 24/04/2016 de <http://www.abortolegal.com.ar/?p=2313>

Carabajal, M. (29 de diciembre de 2009) El aborto no punible llega a la Corte. Página 12, recuperado el 23/04/2017 de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-137733-2009-12-29.html>

Carabajal, M. (4 de febrero de 2016): Para dificultar la interrupción. Página 12, recuperado el 23/04/2017 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-291766-2016-02-04.html>

Carabajal, Mariana (13 de octubre de 2011): Una vida en riesgo por negar un aborto. Página 12. Recuperado el 2/8/2016 de <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-178801-2011-10-13.html>

Chiarotti, S. (2006): El aborto en el marco de los derechos humanos. En Checa, S. (comp.) (2006): Realidades y coyunturas sobre aborto (pp. 91-110). Buenos Aires: Paidós.

COFESA (2004): Compromiso para la reducción de la mortalidad materna en Argentina, 6 de octubre. Disponible en www.despenalizacion.org.ar/pdf/Pol%ECticas_Publicas/Compromiso_para_la_reduccion_de_la_mortalidad_%20materna.pdf. Citado en Ramos, S., Romero, M., Arias Feijoó, J.A. (2011): El aborto inducido en la Argentina: ¿un viejo problema con un nuevo horizonte?, en Bergallo, P. (comp.) (2011): Aborto y Justicia reproductiva. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l., pp. 57-89

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado el 22/04/2017 de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención de los Derechos del Niño, Nueva York, 2 de septiembre de 1990. Recuperada el 22/04/2017 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

De Piero, S. (2012): Los años kirchneristas: recentralizar al Estado. Recuperado el 16/09/2016 de <http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/30/13%20-%20Sergio%20De%20Piero%20-%20Los%20a%C3%B1os%20kirchneristas,%20recentralizar%20al%20Estado.pdf>

Di Marco, G. (2011) El Pueblo Feminista. Movimientos sociales y lucha de las mujeres en torno a la ciudadanía. Buenos Aires: Editorial Biblós, pp. 255-299.

Díaz, M.C., Keller, V., Tabbush, C. & Trebisacce, C. (2016): Matrimonio igualitario, identidad de género y disputas por el derecho al aborto en Argentina. La política sexual durante el kirchnerismo (2003 – 2015). Recuperado el 28/10/2016 de <http://www.scielo.br/pdf/sess/n22/1984-6487-sess-22-00022.pdf>

Durand Casali, Francisco - Acción Popular de Inconstitucionalidad, Tomo 177:769/802, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Salta, 12 de julio de 2013;

ELA (s/f): Organizaciones demandan al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por el protocolo de aborto no punible
<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=1300&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=37&opc=50>

Faerman, R. (2008): Algunos debates constitucionales sobre aborto. Revista Lexis Nexis, año 2008. Recuperado el 30/03/2016 de <http://www.juragentium.org/topics/latina/es/faerman.htm>

Gogna, M.; Romero, M., Ramos, S.; Petracci, M., Szulik, D. (2002): “Abortion in a Restrictive Legal Context: The views of Obstetrician – Gynaecologists in Buenos Aires, Argentina”. Reproductive Health Matters, 2002: 10(19): 128- 127. Elsevier Science Ltd., citado en P. Bergallo (comp) (2011): Aborto y justicia reproductiva. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Grosso, B. y Zubriggen, R. (2016): Coaliciones y alianzas entre activistas feministas y el sistema de salud: Relato de una experiencia situada en pos del derecho a abortar. Recuperado el 22/04/2017 de http://www.redaas.org.ar/archivos-actividades/38-Doc8_pdfweb_GrossoZurbri_ok.pdf.

Guerrero Adriana Inés y otras s/ denuncia contra juez penal de Esquel. Nro 8555/13-S.L., Superior Tribunal de Justicia de Chubut, 7 de octubre de 2013,

<http://latinta.com.ar/2017/03/justicia-la-corte-suprema-de-tucuman-absolvio-a-belen/>

Htun, Mala (2003): *Sex and the State. Abortion, Divorce, and the Family Under Latin American Dictatorships and Democracies*. Cambridge University Press

Irrazábal, María Gabriela (2015): La religión en las decisiones sobre aborto no punible en Argentina. Disponible en http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-026X2015000300735&script=sci_abstract&tlng=es

Jastreblansky, Maia: *Las cifras del aborto clandestino en el país*. La Nación, 09/08/2011. Recuperado el 21/09/2015 de: <http://www.lanacion.com.ar/1396232-las-cifras-del-aborto-clandestino-en-el-pais>

La Nación (12 de octubre de 2015) Tras dos femicidios, la marcha de 65 mil mujeres en Mar del Plata terminó con disturbios entre grupos extremistas. Recuperado el 26/09/2016 de <http://www.lanacion.com.ar/1835816-tras-dos-femicidios-la-marcha-de-65-mil-mujeres-en-mar-del-plata-termino-con-disturbios-entre-grupos-extremistas>

La Nación (24 de octubre de 2012): Macri vetó la ley de aborto no punible. Recuperado el 22/04/2017 de <http://www.lanacion.com.ar/1520007-macri-veto-la-ley-de-abortos-no-punibles>

La Tinta (28 marzo 2017): Absolución de Belén: El gran aprendizaje fue la fuerza colectiva. Recuperado el 23/04/2017 de

Laurenzo Copello, P. (2011): *Otra vez e aborto: el inevitable camino hacia un sistema de plazos*. En P. Bergallo (comp.) (2011): *Aborto y justicia reproductiva*. Buenos Aires: Editores del Puerto

Lesbianas y Feministas por la Descriminalización del Aborto (s/f): Todo lo que querés saber sobre cómo hacer un aborto con pastillas. Recuperado el 22/04/2017 de <http://nebula.wsimg.com/f7467bb21a591c137c8202a4691e0087?AccessKeyId=D34CC03CC1FCC38F3272&disposition=0&alloworigin=1>

Ley 11.179. Código Penal Argentino. Buenos Aires, (TO 1984 actualizado). Recuperado el 22/04/2017 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textact.htm>

Mario, S. y Pantelides, E.A. (2009): "Estimación del aborto inducido en Argentina". Notas de Población. Año XXXV. Nro. 87, CEPAL – ONU, Santiago de Chile.

Ministerio de Salud (2014b) Estadísticas vitales. Información Básica año 2014. Recuperado el 4/11/2016 de <http://deis.msal.gov.ar/wp-content/uploads/2016/01/Serie5Nro58.pdf>

Ministerio de Salud (2015a) Estadísticas vitales. Información Básica año 2014. Recuperado el 4/11/2016 de <http://deis.msal.gov.ar/wp-content/uploads/2016/01/Serie5Nro58.pdf>

Ministerio de Salud de la Nación (2014a): Análisis de la mortalidad materno – infantil. República Argentina, 2003-2012. Recuperado el 04/11/2016 de http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000616cnt-analisis_mortalidad_materno_infantil_argentina-2003-2012.pdf

Motta, C. y Rodríguez, M. (2001): *Mujer y justicia. El caso argentino*. Banco Mundial, Buenos Aires. Citado en Ramos, S., Romero, M., Arias Feijoó, J.A. (2011): *El aborto inducido en la Argentina: ¿un viejo problema con un nuevo horizonte?*, en Bergallo, P. (comp.) (2011): *Aborto y Justicia reproductiva*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l., pp. 57-89

Motta, C. y Rodríguez, M. (2001): *Mujer y justicia. El caso argentino*. Banco Mundial, Buenos Aires. Citado en Ramos, S., Romero, M., Arias Feijoó, J.A. (2011): *El aborto inducido en la Argentina: ¿un viejo problema con un nuevo horizonte?*, en Bergallo, P. (comp.) (2011): *Aborto y Justicia reproductiva*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

Partido Demócrata Cristiano c/ Provincia de Santa Fe s/ Amparo., Resol nro 213, Folio 159, Libro 14, Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la primera circunscripción judicial - Santa Fe, 2 de noviembre de 2012

Portal de Belén Asociación Civil c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba -amparo - cuerpo - civil – apelación. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Tercera nominación; 13 de abril de 2012.

Pro Familia Asociación Civil contra GCBA y otros por impugnación de actos administrativos. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 5 de octubre de 2012.

Ramos, S., Romero, M., Arias Feijoó, J.A. (2011): El aborto inducido en la Argentina: ¿un viejo problema con un nuevo horizonte?, en Bergallo, P. (comp.) (2011): Aborto y Justicia reproductiva. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l., pp. 57-89

Riva, Manuel (18 de agosto de 2016): Liberaron a Belén, la joven tucumana condenada por matar a su bebé. Clarín. Recuperado el 30/10/2016 de <http://normasapa.com/como-referenciar-articulos-de-revistas-con-normas-apa/>

Télam (31 de octubre de 2016): Buenos Aires dejó sin efecto el protocolo para la atención de abortos no punibles. Recuperado el 23/04/2017 de <http://www.telam.com.ar/notas/201610/168885-protocolo-aborto-no-punible-buenos-aires.html>

Télam, 31 de octubre de 2016).

Télam,(2013): La línea aborto más información menos riesgos recibe 5000 llamadas al año. Recuperado el 22/04/2017 de <http://www.telam.com.ar/notas/201310/35322-la-linea-aborto-mas-informacion-menos-riesgos--recibe-5000-llamadas-al-ano.php>